**CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4121-H.C.D. 180/22.-**

**VISTO:**

               La decisión del Gobierno Nacional, a través de la empresa Nucleoeléctrica Argentina S.A., de avanzar tanto en el Proyecto de Extensión de Vida (PEV) de la Central Nuclear Atucha I "Juan Domingo Perón", así como también en la implementación del proyecto para la construcción de la cuarta central nuclear "Atucha III", cuyo contrato de ingeniería, compra y construcción (EPC por su siglas en inglés) fue suscripto el fecha 01/02/2022 entre la Corporación Nacional Nuclear China CNNC y Nucleoeléctrica Argentina S.A.; y que ambos ubicadas en la localidad de Lima, Partido de Zárate.

                 La celebración de los contratos entre Nucleoeléctrica Argentina S.A. y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) para llevar adelante las tareas de construcción del edificio del prototipo de la Central Argentina de Elementos Modulares (Proyecto CAREM), prototipo del primer reactor nuclear de potencia de diseño argentino a cargo de la CNEA y en ejecución desde febrero de 2014 en el Complejo Nuclear Atucha; y,

**CONSIDERANDO:**

                             Que Nucleoeléctrica Argentina S.A. es una empresa constituida bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima y su paquete accionario pertenece al Estado Nacional -Secretaría de Energía, Ministerio de Economía de la Nación- en un 79%, Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) en un 20% y el 1% restante a Integración Energética Argentina S.A., otra Sociedad Anónima también controlada por el Estado Nacional.

                             Que la actividad principal de la empresa Nucleoeléctrica Argentina S.A. consiste en la administración y operación segura de las Centrales Nucleares Atucha I "Juan Domingo Perón", Atucha II "Néstor Carlos Kirchner" y Embalse Río Tercero, comercializando la energía eléctrica por ellas generada en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

                             Que en dicho mercado, las centrales nucleares de generación de electricidad operadas por Nucleoeléctrica Argentina S.A. se enlazan entre sí con los principales centros de consumo del país a través de las líneas y/o redes de transporte interjurisdiccional de alta tensión que, junto con aquellas, constituyen el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

                              Que la empresa Nucleoeléctrica Argentina S.A., como Agente del MEM, cumple con los procedimientos de la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA), cuyas funciones principales comprenden la coordinación de las operaciones de despacho, la responsabilidad por el establecimiento de precios mayoristas y la administración de las transacciones económicas que se realizan a través del SADI.

                               Que la Ley de Actividad Nuclear N° 26.566 del año 2009 en su Artículo 1° declara de interés nacional las actividades de diseño, construcción, licenciamiento, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha, marcha de prueba, recepción y puesta en servicio comercial, de una cuarta central de uno o dos módulos de energía de fuente nuclear a construirse en la República Argentina.

                               Que el 5 de septiembre de 2013 bajo la Presidencia de Cristina Fernández de Kirchner se suscribió un Memorándum de Entendimiento para el establecimiento del Mecanismo de Diálogo Estratégico para la Cooperación y Coordinación Económica (DECCE) entre los gobiernos de la República Argentina y la República Popular China, a fin de profundizar la cooperación económica y comercial a largo plazo entre ambos países.

 Que el 18 de julio de 2014, el Gobierno de la República Argentina suscribió el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones con el Gobierno de la República Popular China, por el cual las partes se comprometieron a promover la cooperación económica en diferentes áreas y sectores de sus economías, dentro del marco de sus legislaciones vigentes, y el fortalecimiento de los vínculos comerciales y de inversiones de las empresas públicas y privadas de ambos países.

                                 Que el 4 de febrero de 2015 durante la celebración de la 1° Reunión de la Comisión Binacional Permanente establecida en el marco del DECCE, sobre las bases del Convenio Marco referenciado ut supra y teniendo en cuenta las condiciones establecidas por el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear de abril de 1985, ambas partes suscribieron un Acuerdo sobre la Cooperación en el Proyecto de Construcción de un Reactor de Agua Presurizada con el objetivo de cooperar en la construcción de una central nuclear con uranio enriquecido y agua liviana en territorio de la República Argentina.

                                 Que dicho Convenio Marco fue ratificado por Ley N° 27.122, sancionada el 25 de febrero de 2015 y promulgada el 3 de marzo de ese mismo año.

                                 Que el proyecto IV Central Nuclear ha sido incluido en la lista de Proyectos de Cooperación de Infraestructura Prioritaria en el Acta de Reunión del 5° Diálogo Estratégico China-Argentina para la Cooperación y la Coordinación Económica y el Plan Quinquenal Integrado China-Argentina para la Cooperación en Infraestructura 2022- 2027, celebrado en Buenos Aires y Beijing el día 27 de enero de 2022.

                                  Que el Proyecto IV Central Nuclear de tecnología HPR-1000 o Hualong prevé la incorporación de 1110 megavatios eléctricos de potencia a la capacidad instalada del sistema de generación nacional a través de una inversión del orden de los 8.300 millones de dólares, la creación aproximada de 7000 empleos de forma directa durante en el pico de obra y la participación de la industria nacional del orden del 40%.

                                   Que los trabajos localizados en la República Argentina podrán incluir el suministro de materia prima, servicios, ingeniería, fabricación de equipos, obra civil y montaje, entre otras áreas posibles.

                                   Que el contrato comercial por la ingeniería, suministros y construcción de la central nuclear tipo HPR-1000 prevé la suscripción de un contrato entre la CNEA de la República Argentina y Corporación de la Industria de Energía Nuclear de China (CNEIC) para la fabricación local de los combustibles nucleares que utilizará la central nuclear a lo largo de sus 60 años de vida útil.

                                    Que la tecnología HPR-1000 cumple con los requisitos exigidos por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en materia de seguridad nuclear, así como también incorpora las lecciones aprendidas y mejores prácticas desarrolladas a lo largo de la historia de la tecnología destinada al diseño, construcción, puesta en marcha y operación de centrales nucleares de potencia a nivel local e internacional.

                                     Que la República Popular China, a través de sus empresas nacionales -Corporación Nuclear Nacional China (CNNC), Corporación China de Ingeniería Zhongyuan (CZEC) y Corporación de la Industria de Energía Nuclear de China (CNEIC)- cuenta con las calificaciones y capacidades necesarias para llevar adelante un proyecto de estas características en sociedad con los distintos actores que componen al complejo científico, tecnológico e industrial destinado a desarrollar capacidades en los usos pacíficos de la tecnología nuclear en la República Argentina, entre las que destacan Nucleoeléctrica Argentina S.A. y la CNEA y sus empresas asociadas, así como también con la obligación de someterse a la supervisión y fiscalización de agencias nacionales como la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) y provinciales, como el Ministerio de Ambiente (otrora Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable, OPDS) y la Autoridad del Agua (ADA) dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

                                       Que la Ley de Actividad Nuclear N° 26.566 del año 2009 en su Artículo 15º extiende el régimen allí instaurado a la ejecución de las obras tendientes a la finalización de la construcción, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha II (CNA-I), al proyecto de extensión de vida de la Central Nuclear Atucha I, y a la construcción de toda otra central nuclear cuya ejecución le sea encomendada a Nucleoeléctrica Argentina S.A., siempre que se mantenga la titularidad accionaria de Nucleoeléctrica Argentina S.A. en manos del Estado Nacional u organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

                                         Que el artículo 16º de la citada ley declaró de interés nacional y encomendó a la CNEA el diseño, ejecución y puesta en marcha del Prototipo de Reactor CAREM a construirse en la República Argentina. Asimismo se encomendó a la CNEA a realizar todo el apoyo científico y técnico, y los desarrollos e innovaciones tecnológicas estratégicas requeridas para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el artículo 1º de dicha ley. En igual sentido, que el artículo 17º extendió el régimen instaurado y los beneficios que otorga la misma a la CNEA para la construcción y ejecución del proyecto CAREM en tanto dicho proyecto se mantenga bajo la órbita del citado organismo, facultándose a esta última a celebrar los contratos que resulten necesarios con Nucleoeléctrica Argentina S.A.

                                          Que la Central Nuclear Atucha I "Presidente Juan Domingo Perón" alcanzó el fin de su vida por diseño de 32 años de plena potencia en el mes de marzo de 2018 y que a partir de entonces, previa adenda de la Licencia de Operación otorgada por la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN), la central se encuentra en un proceso de operación a largo plazo por un período de 5 años de plena potencia o hasta el mes de septiembre de 2024 y es por ello que es menester dar comienzo con las tareas previstas por el Proyecto de Extensión de Vida.

                                     Que durante la operación de la Central Nuclear Atucha I y como consecuencia de las revisiones de pares realizadas en el marco de la Asociación Mundial de Operadores de Centrales Nucleares (WANO) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), se realizaron inversiones que han permitido mejoras significativas que robustecen la decisión de Nucleoeléctrica Argentina S.A. de operar a largo plazo la CNA-I.

                                    Que el Proyecto de Extensión de Vida de la Central Nuclear Atucha I se realizará de acuerdo con el alcance propuesto por Nucleoeléctrica Argentina S.A. y con acuerdo de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN).

                                      Que el PEV de CNA-I prevé sostener la capacidad instalada de 351 megavatios eléctricos de potencia por 20 años más de vida útil a través de una inversión del orden de los 430 millones de dólares, la creación aproximada de 2000 empleos de forma directa durante en el pico de obra y la activa participación de la industria nuclear nacional.

                             Que en el año 2005 el entonces Gobierno Nacional, atendiendo la creciente demanda energética, se tomó la decisión de finalizar la construcción de la Central Nuclear Atucha II "Néstor Carlos Kirchner" y, para ello, se le encomendó a Nucleoeléctrica Argentina S.A. el proyecto.

                                       Que la finalización de la Central Nuclear Atucha II "Néstor Carlos Kirchner" representó un hito esencial en el relanzamiento del Plan Nuclear argentino y fundamental para el proceso de recuperación de capacidades científicas, tecnológicas e industriales en los usos pacíficos de la energía nuclear.

                                   Que para poder llevar a cabo el proyecto Atucha II y poder aprovechar las condiciones establecidas por la Ley N° 26.566, mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 981 del año 2005 se le instruyó a Nucleoeléctrica Argentina S.A. la realización de los actos societarios necesarios para poder implementar la puesta en operación de la Central Nuclear Atucha II "Néstor Carlos Kirchner".

                                      Que durante el período comprendido entre los años 2016 y 2019, tanto los proyectos de Extensión de Vida de la Central Nuclear Atucha I "Presidente Juan Domingo Perón" como el Proyecto Atucha III sufrieron modificaciones y demoras significativas, así como también se alteró el organigrama de la estructura de Nucleoeléctrica Argentina S.A. que eventualmente se encontraría a cargo de su desarrollo.

                          Que luego de su disolución el 22 de marzo de 2017, a través de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Nucleoeléctrica Argentina S.A. celebrada el 17 de abril de 2020, se aprobó por unanimidad la propuesta del Estado Nacional de recrear la Unidad de Gestión de Proyectos Nucleares (UGPN) en el ámbito de Nucleoeléctrica Argentina S.A. y, en consecuencia, en la reunión de Directorio de Nucleoeléctrica Argentina S.A. N° 821 del 20 de abril de 2020 se dispuso la implementación de lo instruido por los accionistas, así como también la dotación de las herramientas administrativas necesarias para llevar adelante los proyectos a su cargo.

                            Que entre los proyectos encomendados entonces a Nucleoeléctrica Argentina S.A. se encontraba el Proyecto de Extensión de Vida de la Central Nuclear Atucha I "Juan Domingo Perón", el proyecto Almacenamiento en Seco de Elementos Combustibles Quemados (ASECQ) de CNA-I, el soporte y asistencia a la ejecución del proyecto CAREM 25 de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), y todo otro proyecto complementario o auxiliar correspondientes a las centrales nucleares en operación pudiendo para ello utilizar los beneficios y facultades otorgadas por la Ley N°26.566.

                                       Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Nucleoeléctrica Argentina S.A. celebrada el 23 de junio de 2021 se aprobó el Plan de Acción de Nucleoeléctrica Argentina S.A. y en consecuencia se ampliaron las funciones de la Unidad de Gestión de Proyectos Nucleares (UGPN), encomendándole a Nucleoeléctrica Argentina S.A. la construcción y puesta en marcha de las Centrales nucleares Hualong y el Proyecto Nacional tipo CANDU.

                                         Que el Proyecto de Extensión de Vida de la Central Nuclear Atucha I, como el Proyecto Atucha III forman parte del Plan Estratégico de 2021-2030 de Nucleoeléctrica Argentina S.A., aprobado por Reunión de Directorio N° 866 celebrada el 14 de julio de 2021. El Plan Estratégico hace suyo el Plan de Acción aprobado en Asamblea General Extraordinaria, así como también los proyectos de inversión de la UGPN, y los incorpora en la planificación a mediano y largo plazo de la compañía.

                                         Que Nucleoeléctrica Argentina S.A. y CNEA firmaron en julio de 2021 un contrato para completar la construcción del CAREM, formalizando de esta manera una nueva relación contractual a través de la cual la empresa

operadora de las centrales nucleares argentinas a través de la UGPN y haciendo uso de las herramientas otorgadas por la Ley N° 26.566, vuelve a constituirse como contratista de la CNEA en la construcción del edificio del reactor, un rol que había ejercido en la primera etapa de esa obra, desde 2014 hasta 2017.

                                  Que el Proyecto CAREM consiste en el desarrollo del primer reactor nuclear de potencia íntegramente diseñado y construido en la República Argentina, que reafirma con este nuevo hito su capacidad para el desarrollo y puesta en marcha de centrales nucleares, perfilándose a su vez como uno de los líderes mundiales en el segmento de reactores modulares de baja y media potencia (SMR, por sus siglas en inglés).

                                  Que el prototipo del Proyecto CAREM está siendo construido en la localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires y que la obra civil comenzó el 8 de febrero de 2014, momento desde el cual el CAREM se ha constituido como el primer SMR del mundo en estar oficialmente en construcción.

                                       Que el predio del Proyecto CAREM fue acondicionado edilicia y ambientalmente para convertirse no solamente en el sitio de emplazamiento del Proyecto CAREM, sino también en un polo tecnológico que consolida la presencia física de la institución más importante de la industria nuclear nacional en el corazón del complejo Atucha, brindando un ámbito propicio para los desarrollos derivados de un emprendimiento como el CAREM.

                                        Que el Proyecto CAREM incluye la instalación en el predio de laboratorios, aulas de capacitación y un simulador de  entrenamiento para sus operadores, entre otras instalaciones, que contribuirán con las capacidades ya existentes en el Complejo Nuclear Atucha y continuarán promoviendo el desarrollo de un ámbito propicio para el desarrollo de las futuras centrales CAREM de tipo comercial; para la formación de las próximas generaciones de profesionales nucleares; y para apuntalar el crecimiento económico y social del Partido de Zárate, la zona de influencia y otras regiones de la Provincia de Buenos Aires.

                                          Que los reactores modulares de baja y media potencia tienen una gran proyección local e internacional para el abastecimiento eléctrico de zonas alejadas de los grandes centros urbanos o de polos fabriles e industriales con alto consumo de energía, incluyendo la capacidad de alimentar plantas de desalinización de agua de mar.

                                          Que el Proyecto CAREM se presenta como una alternativa sustentable y eficiente, tanto para la generación de energía eléctrica destinada al consumo nacional, como también para la exportación hacia otros países, continuando así la trayectoria iniciada con la venta en el mundo de varios reactores argentinos de investigación.

                                   Que esta primera versión de los reactores tipo CAREM será capaz de generar 32 megavatios eléctricos, y se destaca por un riguroso estándar de seguridad aplicado desde el diseño, obtenido mediante soluciones de alta ingeniería que simplifican su construcción, operación y mantenimiento.

                                            Que el Proyecto CAREM prevé que alrededor del 70% de sus insumos, componentes y servicios vinculados sea provisto por empresas argentinas certificadas bajo los exigentes estándares internacionales de calidad y bajo la supervisión de la CNEA.

                                    Que esta nueva relación contractual entre Nucleoeléctrica Argentina S.A. y la CNEA estableció un plazo de 36 meses para completar el edificio del reactor, reeditando la sinergia entre Nucleoeléctrica Argentina S.A. y la CNEA que en el pasado permitió iniciar la construcción del edificio del reactor y lograr de esta manera importantes avances.

                                Que en esta nueva etapa se busca aprovechar el mayor grado de avance de la ingeniería y, en general, de toda la experiencia obtenida por ambas organizaciones, como así también sostener y consolidar la buena relación que se ha ido forjando entre los equipos de trabajo, factores que indudablemente favorecerán el cumplimiento del objetivo fundamental de terminar la obra y poner en marcha el prototipo del Proyecto CAREM.

                                             Que tanto la operación a largo plazo de la Central Nuclear Atucha I "Juan Domingo Perón" así como también la incorporación de nueva capacidad instalada a través de la construcción de la IV Central Nuclear, permitirán darle continuidad a la diversificación de la matriz energética vinculada al suministro eléctrico, toda vez que se sostiene y profundiza la transición energética hacia fuentes de producción de energía confiables, seguras y limpias.

                                      Que la ejecución de los proyectos bajo análisis requerirán de la presenta-ción y aprobación por parte del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires de los Certificados de Aptitud Ambiental y/o de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes, así como también deberá disponer de las licencias que eventualmente deban ser otorgadas por la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN), en línea tanto con las leyes nacionales como provinciales, respectivamente.

                                              Que no puede soslayarse en este contexto el fenómeno de la transición energética, entendida esta como el cambio tecnológico tendiente a la sustitución de la matriz energética basada en hidrocarburos a una basada en sistemas de energías verdes, todo ello con la finalidad mitigar los efectos del calentamiento global.

                                             Que en ese sentido no es menor el dato ya aportado de la cantidad de toneladas de dióxido de carbono (CO2) que se evitan lanzar a la atmosfera generando electricidad de fuente nuclear.

                                        Que la generación bruta de la Central Nuclear Atucha I "Presidente Juan Domingo Perón" desde su entrada en operación comercial el 24/06/1974 hasta el 31/12/21 fue de 108.472.159 megavatios/hora (MW/h).

                                       Que para generar la misma energía en un Ciclo Combinado (Generación Termoeléctrica) se hubiesen necesitado 22.300 millones de m3 de Gas Natural y se hubiesen emitido a la atmosfera 44.700.000 de toneladas de CO2.

                                                 Que luego de la extensión de vida propuesta para Atucha I la misma funcionara a plena potencia a lo largo de 20 años más generando en ese periodo 55.500.000 MW/h con un ahorro de emisiones de CO2 en el orden de 23.200.000 Toneladas.

                                        Que esto equivale también en 11.400 millones de m3 de gas natural si esta generación hay que suministrarla mediante otro tipo de generación en el mercado como el ciclo combinado (Generación Térmica).

                                    Que la generación bruta estimada para la Central Nuclear de Atucha III es de 525.000.000 MW/h considerando un factor de carga de un 90% con una potencia estable de 1110 megavatios eléctricos en sus 60 años de vida útil de diseño.

                                           Que de esta manera podemos decir que 220 millones de toneladas de CO2 no serán emitidas a la atmosfera y que a su vez medido en ahorro de gas natural equivale a 108.000.000.000 m3 si tuviésemos que generar la misma energía en un ciclo combinado.

Que tal dato ha sido receptado por la COP-26 celebrada en Glasgow, Escocia, el año pasado donde diversos sectores se pronunciaron sobre la importancia de la energía nuclear y su contribución a evitar la emisión de gases de efecto invernadero.

                                             Que en igual sentido la Comisión Europea en fecha 2/02/2022 incluyo a la energía nuclear en su catálogo de energías verdes, éste fenómeno conocido como "taxonomía de finanzas sostenibles", servirá para guiar a empresas e inversores en el camino de implementar planes de descarbonización dirigidos a conseguir la "neutralidad climática en 2050"

                                          Que en nuestro país la capacidad instalada de origen nuclear, que actualmen-te se encuentra en 1763 megavatios, permitió producir el 7,2% de la energía eléctrica consumida por los argentinos a lo largo del 2021. Concretamente, Atucha I y Atucha II produjeron energía para más de 3 millones y medio de familias. En el proceso, las tres centrales nucleares (incluida Embalse en Rio Tercero) evitaron la emisión de más de 6 millones de CO2, equivalente a la contaminación producida por circulación de más 1 millón y medio de vehículos durante todo un año.

                                            Que desde la empresa Nucleoeléctrica Argentina S.A. se sigue avanzando en la generación de energía de origen nuclear para todo el país.

                                            Que durante 2021 Nucleoeléctrica Argentina S.A. alcanzo el récord histórico de generación eléctrica neta anual.

                                            Que, en este sentido, Atucha I, Atucha II y Embalse generaron 10.169.694 MW/h, con un factor de carga total de 71,50%.

                                            Que la generación del año último ubica a Nucleoeléctrica Argentina S.A. en el sexto lugar en el ranking de grupos empresarios generadores de energía de la República Argentina.

                                                Que en julio de 2021 se alcanzó el récord histórico de generación eléctrica mensual, ya que las centrales nucleares de nuestro país generaron 1.101.359 MW/h.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE** **ZÁRATE,** en uso de las facultades, sanciona la siguiente:

**R E S O L U C I O N Nº 3 4 5 5.-**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés legislativo la Extensión de Vida de la Central Nuclear Atucha I "Juan Domingo Perón"; el Proyecto para la construcción de una cuarta central nuclear de potencia en el Complejo Nuclear Atucha a cargo de Nucleoeléctrica Argentina S.A.; el Proyecto CAREM a cargo de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), y obras complementarias, todos situados en la localidad de Lima, Partido de Zárate.---------------------------------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO 2º.-** Una vez aprobada la misma, envíese copia por Secretaría a la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires, como así también a la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Nación.--------------------------------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO 3º.-** Envíese copia a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, a Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NA-SA) y a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO 4º.-** Envíese copia de la presente a todos los medios escritos y digitales del Partido de Zarate para su difusión.--------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, a los veintisiete días del mes de Mayo de dos mil veintidós.-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**DR. DOTI D´ACOSTA JUAN CARLOS DR. MATILLA LEANDRO**

**SECRETARIO PRESIDENTE**

**DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZARATE DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZARATE**